

Un Profesor auxiliar del Ciclo de Lenguas.
 Un Profesor auxiliar del Ciclo de Ciencias de la Naturaleza.
 Un Profesor auxiliar del Ciclo de Geografía e Historia.
 Un Profesor auxiliar del Ciclo Especial
 Un Profesor auxiliar de Formación Religiosa.
 Un Profesor auxiliar de Educación Física.

Con las dotaciones reglamentarias de 18.000 pesetas anuales, más dos pagas extraordinarias

2.º Por el Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Huesca se procederá a la provisión de las citadas plazas, con arreglo a lo establecido en las disposiciones vigentes, incluyéndose en sus presupuestos para el presente año las partidas correspondientes a las obligaciones que por tal concepto corresponde asumir.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
 Dios guarde a V. I. muchos años.
 Madrid, 30 de enero de 1965.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 10 de febrero de 1965 por la que se adjudican provisionalmente las obras de construcción de edificio para Escuela de Maestría Industrial de Palencia.

Ilmo. Sr.: Vista la documentación a que se hará referencia, y

Resultando que aprobado por Orden ministerial de 16 de diciembre de 1964 el proyecto de obras de construcción de la Escuela de Maestría Industrial de Palencia, se convocó la correspondiente subasta con la misma fecha para proceder a la adjudicación de las referidas obras;

Resultando que el importe total del proyecto asciende a la cantidad de 17.442.353,33 pesetas, con el siguiente desglose: Ejecución material, 14.022.142,44 pesetas; pluses, 841.328,55 pesetas; 15 por 100 beneficio industrial, 2.103.321,37 pesetas; presupuesto de contrata, 16.966.792,36 pesetas; honorarios de Arquitecto por redacción de proyecto, 139.870,87 pesetas; honorarios de Arquitecto por dirección de obra, 139.870,87 pesetas; por fuera de residencia, 69.935,44 pesetas; honorarios de Aparejador, pesetas 125.883,79;

Resultando que a la referida subasta concurrieron los siguientes licitadores: «Construcciones Civiles e Industrial», «Cimentaciones y Obras, S. L.», «José Martínez Núñez», «Compañía General de Viviendas y Obras» y «Manuel Cobo Calleja»;

Vista la convocatoria de 16 de diciembre último, el pliego de condiciones generales para las obras de Departamento, aprobadas por Real Decreto de 4 de septiembre de 1908; Ley de Procedimiento Administrativo y demás disposiciones de general aplicación;

Considerando que al procederse a la apertura de los pliegos cerrados correspondientes a las citadas empresas, la empresa «Manuel Cobo Calleja» oferta una baja del 10,25 por 100, equivalente a 1.739.096,21 pesetas;

Considerando que deducida la baja del 10,25 por 100 ofertada por la empresa «Manuel Cobo Calleja» el importe total del proyecto queda reducido en la cuantía siguiente: Presupuesto de contrata, 15.227.696,15 pesetas; honorarios de Arquitecto por dirección de obra, 209.806,31 pesetas; honorarios de Arquitecto por proyecto, 139.870,87 pesetas; honorarios de Aparejador, pesetas 125.883,79.

Este Ministerio ha resuelto adjudicar provisionalmente las obras de construcción de edificio para Escuela de Maestría Industrial de Palencia a favor de la empresa «Manuel Cobo Calleja» por un total importe de 15.227.696,15 pesetas, por baja del 10,25 por 100 sobre el presupuesto de contrata.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
 Dios guarde a V. I. muchos años.
 Madrid, 10 de febrero de 1965.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

RESOLUCION de la Dirección General de Bellas Artes por la que se aprueba el proyecto de obras complementarias para la instalación de un Taller de Mordido Calcográfico en el edificio de la Escuela Central de Bellas Artes de San Fernando en la Ciudad Universitaria de Madrid.

Visto el proyecto de obras complementarias para la instalación de un Taller de Mordido Calcográfico en el edificio, actualmente en construcción, de la Escuela Central de Bellas Artes de San Fernando en la Ciudad Universitaria de Madrid, redactado por el Arquitecto don Pascual Bravo Sanfelix.

Resultando que el importe total del presupuesto de 92.108,46 pesetas se descompone en la siguiente forma: Ejecución mate-

rial, 82.980,22 pesetas; 15 por 100 de beneficio industrial, pesetas 12.447,03; pluses, 4.978,81 pesetas; suma, 100.406,06 pesetas; el 13,10 por 100 de baja sobre presupuesto de ejecución material por baja de subasta, 10.870,40 pesetas; importe de contrata, pesetas 89.535,66; honorarios de Arquitecto por redacción de proyecto, según tarifa primera, grupo quinto, el 2,25 por 100 (coeficiente que resulta de incrementar a la ejecución material de este proyecto la de su antecedente) con deducción del 47 por 100, según Decreto de 16 de octubre de 1942, 989,54 pesetas; idem, idem por dirección de obra, 989,54 pesetas; honorarios de Aparejador, el 60 por 100 sobre los de dirección, 593,72 pesetas; total, 92.108,46 pesetas;

Resultando que la Sección de Contabilidad y la Intervención General de la Administración del Estado han tomado razón y fiscalizado, respectivamente, el gasto propuesto.

Considerando que por tratarse de un proyecto complementario de obras de otro principal, actualmente en ejecución, procede la adjudicación al mismo contratista que viene realizando las del proyecto anterior, con aplicación de igual coeficiente de baja ofrecida en la subasta de éstas, es decir, el 13,10 por 100.

Esta Dirección General ha dispuesto:

1.º La aprobación definitiva del referido proyecto complementario de obras, por un total de 92.108,46 pesetas, y su abono al crédito número 341.611 del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

2.º Que las obras se adjudiquen a don Félix Flaño Díaz, por un importe de contrata de 89.535,66 pesetas, debiendo constituir en la Caja General de Depósitos la fianza definitiva, por importe de 4.016,24 pesetas, como garantía de las mismas, y el otorgamiento de la escritura de contrata.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
 Madrid, 31 de diciembre de 1964.—El Director general, Graciano Nieto.

Sr. Director de la Escuela Central de Bellas Artes de San Fernando en la Ciudad Universitaria de Madrid.

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se autoriza el funcionamiento legal, con carácter provisional, de los Colegios de Enseñanza Primaria no estatal establecidos en las localidades expresadas por las personas o entidades que se citan.

Esta Dirección General, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 20, 25 y 27 de la vigente Ley de Educación Primaria de 17 de julio de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 18) y en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden ministerial de 15 de noviembre del mismo año («Boletín Oficial del Estado» de 13 de diciembre), ha resuelto autorizar el funcionamiento legal, con carácter provisional, durante el plazo de un año, supeditado a las disposiciones vigentes en la materia y a las que en lo sucesivo pudieran dictarse por este Ministerio, en las condiciones y con la organización pedagógica que por Orden de esta misma fecha se determina, de los Colegios de Enseñanza Primaria no estatal que a continuación se citan:

Provincia de Baleares

Palma de Mallorca. «Colegio San Luis Gonzaga», establecido en la calle José Villalonga, 50, por don Miguel Durán Pastor.

Provincia de Burgos

Villarcayo. «Colegio Nuestra Señora de la Sabiduría», establecido en la calle El Soto, 1, por la Comunidad de las Hijas de la Sabiduría.

Provincia de Ciudad Real

Tomelloso. «Colegio Santo Tomás de Aquino», establecido en la calle Generalísimo, 12, por RR. de la Orden de Carmelitas Descalzas.

Provincia de Jaén

Aldea de Mogón. «Colegio San Vicente», establecido junto a la Parroquia, por don Juan Fernández Ortega.

Provincia de Lérida

Belianes. «Colegio Sagrado Corazón de Jesús», establecido en la plaza del Comandante Serret, 15, por la Comunidad Siervas del Sagrado Corazón de Jesús.

Madrid (capital)

«Colegio Paidós», establecido en el Parque San Juan Bautista, casa número 7, bajos C y D, por don Pablo Rodríguez Martín.

«Colegio San Leopoldo», establecido en la calle San Leopoldo, 52, por don Miguel Barrera Fernández.

«Colegio Nuestra Señora de la Fuencisla», establecido en la calle López de Haro, 18, primero (Tetuán de las Victorias), por doña Julia Nebot Cabrero.

«Colegio San Gabriel», establecido en la calle Arturo Soria, número 155, por doña Emilia Puig Alvarez.

«Academia Cristóbal Colón», establecido en la calle Eugenio Salazar, 19, por don Laureano García Tomé.

«Colegio San Fernando», establecido en la avenida Rafael Finat, 24, bajo, Poblado C de Carabanchel, por don Fernando Sánchez Villar.

Provincia de Oviedo

Noreña. «Colegio Santa María de Noreña», establecido en la calle de la Iglesia, 29, por el señor Cura Párroco.

Provincia de Tarragona

Falset. «Colegio San Pablo», establecido en la avenida Doce de Enero por don Jaime Ciurana Sanz, Presbítero.

Norte de África

Ceuta. «Colegio para niños subnormales San Antonio», establecido en la avenida de Lisboa, sin número, chalet, por don Juan López López.

Conforme a lo dispuesto en el Decreto número 1637, de 23 de septiembre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» del 26) y Orden ministerial de 22 de octubre siguiente («Boletín Oficial» del Departamento del 26) en el término de treinta días, a contar de la publicación de la presente en el «Boletín Oficial del Estado», las representaciones legales de los citados establecimientos de Enseñanza abonarán la cantidad de doscientas cincuenta pesetas en papel de Pagos al Estado, en concepto de tasa por autorización concedida, en la Delegación Administrativa de Educación Nacional correspondiente o en la Caja Unica del Ministerio, indistintamente, remitiendo el recibo acreditativo de este pago a la Sección de Enseñanza Primaria no Estatal del Departamento a fin de que ésta extienda la oportuna diligencia y dé curso a los traslados de la Orden de apertura; bien entendido que si no se hace así en el plazo fijado dicha autorización quedará nula y sin ningún valor ni efecto, procediéndose, en consecuencia, a la clausura inmediata del Colegio de que se trate.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años

Madrid, 3 de febrero de 1965.—El Director general, J. Tena.

Sr Jefe de la Sección de Enseñanza Primaria no Estatal.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 9 de febrero de 1965 por la que se modifican determinados artículos de la Reglamentación de Trabajo para Porterías de Fincas Urbanas de Baleares.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de modificación de la Reglamentación de Trabajo para Porterías de Fincas Urbanas de Baleares, formulada por esa Dirección General de Ordenación del Trabajo,

Este Ministerio en uso de las facultades que le confiere la Ley de 16 de octubre de 1942, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Los artículos 3.º, 4.º, 5.º, 6.º, 17, 19, 23, 24, 26, 27, 28 y 30 de la Reglamentación de Trabajo para Porterías de Fincas Urbanas de la provincia de Baleares, de 6 de marzo de 1950, quedan modificados en la siguiente forma:

Art. 3.º Queda redactado como sigue:

«Los porteros serán nombrados por el propietario o administrador, respetando las preferencias de mutilados o inválidos del trabajo, a cuyo efecto, si hubiese inscritos en la Oficina provincial de Colocación trabajadores de estos grupos, se observará un turno, colocándose un 50 por 100 de cada uno de ellos en las vacantes que se produzcan y cubriendo libremente la plaza, cuando no figurara ningún inscrito en tales condiciones.»

«Dichos nombramientos habrán de recaer necesariamente en personas que, además de no padecer enfermedad alguna infecto-contagiosa ni defecto físico que le imposibilite para el servicio de portería, observen buena conducta, carezca de antecedentes penales y no haya sufrido corrección por faltas contra la propiedad, las personas o el orden público.»

Art. 4.º Se le agregará al final de su actual texto el siguiente párrafo:

«A petición de la mayoría de los vecinos, propietarios o inquilinos de cada finca urbana podrá solicitarse de la Delegación Provincial de Trabajo la correspondiente autorización para amortizar la plaza de portero, si la aplicación estricta de la presente Reglamentación resulta notoriamente onerosa la repersión económica que el mantenimiento del servicio de portería represente para aquéllos, en cuyo caso, las funciones atribuidas al portero por las disposiciones legales vigentes serán desempeñadas por inquilinos o propietarios residentes en el inmueble.»

Art. 5.º Se suprimirá el segundo párrafo del actual texto. y en su lugar quedará redactado en la siguiente forma:

«Los propietarios o administradores, al presentar el contrato de trabajo para su visado, deberán justificar documentalmente haber solicitado de la Oficina de Colocación la designación del contratado, según la preferencia establecida en el artículo 3.º»

Art. 6.º Se modifica este artículo sólo en cuanto a que el período de prueba sea de dos meses, quedando rectificado en tal sentido, y subsistente el resto íntegro de su texto.

Art. 17. Se modifica sólo en cuanto que el período anual de vacaciones sea de veinte días naturales, en lugar de quince, que se señala en este artículo.

Art. 19. El segundo párrafo de dicho artículo se sustituye por el siguiente:

«El portero en situación de larga enfermedad o disfrutando pensión de invalidez, si puede simplemente vigilar la portería, podrá continuar en su puesto, ocupando la vivienda, siempre que del resto de los cometidos se hagan cargo los familiares mayores de dieciocho años que con él convivan. En el caso de que la enfermedad le incapacite total y permanentemente, mientras dure ésta y hasta el plazo máximo anteriormente señalado, los familiares suplentes del portero percibirán el cien por cien de los haberes que disfrute.»

Art. 23. Se modifica este artículo y queda redactado en la siguiente forma:

«Tendrá derecho el portero a un día de descanso semanal y a disfrutar libremente el día 1 de mayo y el 18 de julio, pero en ningún momento podrá quedar la portería abandonada, realizándose la sustitución en la forma y condiciones señaladas en el artículo 16 de estas Ordenanzas, que deberá recaer siempre en personas mayores de dieciocho años.»

Art. 24. Se modifica igualmente y queda redactado en la siguiente forma:

«El portero tendrá derecho a dos gratificaciones extraordinarias de quince días cada una, que se abonarán con motivo de las festividades de 18 de julio y Navidad, pagaderas el día laborable inmediatamente anterior al de dichas festividades y calculadas sobre las retribuciones iniciales contenidas en el artículo 26 y los incrementos previstos en este último y en el artículo 27 de esta Reglamentación.»

Art. 26. Queda modificado como sigue:

«El titular de la portería, sea varón o hembra, percibirá en metálico:

		Pesetas mensuales
Hasta	750	pesetas de renta líquida 454,92
De	751 a 1.000	» » » 528,36
De	1.001 a 1.250	» » » 577,32
De	1.251 a 2.000	» » » 602,—
De	2.001 a 3.000	» » » 785,—
De	3.001 a 4.500	» » » 969,—
De	4.501 a 6.000	» » » 1.030,—
De	6.001 a 8.000	» » » 1.091,—
De	8.001 a 10.000	» » » 1.152,—
De	10.001 a 12.000	» » » 1.336,—
De	12.001 a 15.000	» » » 1.397,—
De	15.001 a 20.000	» » » 1.581,—
De	20.001 a 30.000	» » » 1.875,—
De	30.001 en adelante	» » » 1.800,—

«Por renta líquida se entiende siempre a estos efectos el producto bruto de lo que en concepto de renta satisfagan los inquilinos o arrendatarios del inmueble, incluidos los establecimientos mercantiles e industriales, deducida una cuarta parte. Se excluyen además las cantidades satisfechas por los mismos como parte de contribución e impuestos a su cargo, así como por servicios no comprendidos dentro del concepto de renta legal.»

«Los pisos habitados por el propietario se computarán por el líquido imponible con que figura en Hacienda.»

«En los hoteles particulares y casas habitadas por sus propietarios y sus familiares, es decir, aquellos que no tengan carácter de vecindad los porteros tendrán un sueldo mínimo de 750 pesetas.»

«En las porterías que por sus condiciones especiales hayan de permanecer abiertas fuera de las horas reglamentarias, el Portero tendrá un auxiliar, que será retribuido por el propietario en proporción al tiempo de servicios y remuneración